

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda e informando que la parte demandante no la subsanó, para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 10 de octubre de 2022.

LINA MARIA ACOSTA TORRES
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la demanda interpuesta por SONIA YANETH PAEZ MARTINEZ en nombre propio y como representante legal de JOSEPH MATIAS FLOREZ PAEZ y CHRISTOPHER ALEJANDRO FLOREZ PAEZ, a través de apoderado judicial, contra NAPOLEON VILLAMIZAR RODRIGUEZ y LEIDER RENE RODRIGUEZ JAIMES, el despacho advierte que a la parte actora se le venció el término para subsanar el 03 de octubre de 2022, sin haber dado cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 23 de septiembre de 2022, notificado por estados del 26 del mismo mes y año.

Se aclara que, si bien la demanda había sido inadmitida previamente mediante auto del 13 de septiembre de 2022, la parte demandante había incurrido en nuevos defectos en la subsanación allegada 21 de septiembre de los corrientes, motivo por el cual se tornó necesario proceder nuevamente a inadmitir la demanda el 23 de septiembre de 2022, sin que se hayan corregido los yerros encontrados dentro de la oportunidad para ello.

Por lo anterior, se ordenará el Rechazo de la presente demanda.

En mérito de los expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurada por SONIA YANETH PAEZ MARTINEZ en nombre propio y como representante legal de JOSEPH MATIAS FLOREZ PAEZ y CHRISTOPHER ALEJANDRO FLOREZ PAEZ, a través de apoderado judicial, contra NAPOLEON VILLAMIZAR RODRIGUEZ y LEIDER RENE RODRIGUEZ JAIMES, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ARCHIVAR lo actuado dentro del presente trámite, una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Juez (E)